

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de Agosto de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00518-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 25 de Agosto de 2020 comienza grabación a las 4:04 p.m. se habilitó la hora luego de las cinco de la tarde

Fin audiencia: 6:27 p.m. del 25 de Agosto de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante JOHANNA CAROLINA ACOSTA RODRÍGUEZ, su apoderado JULIO RODRIGO RAMÍREZ GUEVARA, el ejecutado SERGIO GUALTEROS HERNÁNDEZ su apoderada JHANIE YISELLA VILLAMOR DUARTE y las testigos SARA JIMENA GUALTEROS ACOSTA, FLOR DEL CARMEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito interpuesta y que denominó “COBRO DE LO NO DEBIDO”, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$5.784.380**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego del mandamiento de pago esto es a partir del mes de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales, debidamente acreditados, que el ejecutado haya efectuado a las obligaciones aquí perseguidas.

QUINTO: Se condena en costas a la ejecutada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$300.000. Por secretaría, tásense.

SEXO: EXPIDASE copias de la presente decisión al micrositio y del audio a los correos de los apoderados de las partes.

SÉPTIMO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso. Oficiese.

Se deja constancia que el apoderado de la parte actora solicitó adición a la decisión la cual le fue denegada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 6:27 p.m. del día 18 de agosto de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1de63aae197e97bede1c03ddeafba11160c63c1a4d515679e8526b72fc16f2e3

Documento generado en 25/08/2020 08:10:30 p.m.